

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Luis Carlos Muñoz Trejos.
Demandado: Jaime Alberto Cárdenas Gutiérrez.
Rad: 2022-00089.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 304

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida personalmente por el señor LUIS CARLOS MUÑOZ TREJOS C.C. 4.346.940 en contra del señor JAIME ALBERTO CARDENAS GUTIERREZ C.C. 9.696.334.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva instaurada a nombre propio por el señor LUIS CARLOS MUÑOZ TREJOS C.C. 4.346.940 en contra del señor JAIME ALBERTO CARDENAS GUTIERREZ C.C. 9.696.334.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del demandante LUIS CARLOS MUÑOZ TREJOS por la siguiente suma de dinero:

Conforme al acta de audiencia de conciliación celebrada el 23 de diciembre de 2021 (Que presta mérito ejecutivo).

A.- Por concepto de pago de capital por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.890.000 M/CTE).

B.- Por el pago de los intereses de mora a la tasa máxima mensual autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 26 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

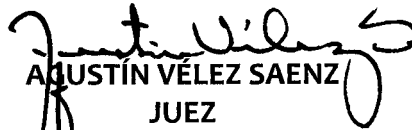
TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. (No se acepta petición de emplazamiento, en el acta de conciliación se encuentra dirección y teléfono del demandado).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Luis Carlos Muñoz Trejos.
Demandado: Jaime Alberto Cárdenas Gutiérrez.
Rad: 2022-00089.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso al demandante LUIS CARLOS MUÑOZ TREJOS C.C. 4.346.940.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 082 del 30 de junio de 2022  ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO
